

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5585 / 324

Fontana Pérez, Julio

Ayerbe

1938 - 1943



324

1

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

PROVINCIA DE HUELVA

AÑO 1938. II TRIMESTRAL

-----EXPEDIENTE-----

1464

de responsabilidad Civil, instruido contra el vecino de la Villa de Ayerbe JULIO FONTANA PEREZ, por el delito de traición a la Patria conforme el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, por haberse pasado al enemigo en el mes de Septiembre de 1936.

EL JUEZ INSTRUCTOR

El Brigada Comandante del Puesto
de la Guardia Civil de
Ayerbe

Antonio Pugueto Sigan

EL SECRETARIO

El Secretario Municipal
del Ayuntamiento de
Ayerbe

Antonio Fenero Corrán

5

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIKIAS
HUESCA

SALIDA
n.º 158

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Julio Fontana Pérez, vecino de Ayerbe, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 27 de marzo
de 1937. II.º Año Oriental

Comisionado Presidente
Guillermo Esteban

Sr. *Comandante del Puesto de la Guardia Civil Ayerbe*

DILIGENCIA DE
ACERTACION DE
SECRETARIO.

Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de Agerbe, Instructor del expediente número veintidos según consta en el oficio que acompaña el mismo.

Conferido que en el día de la fecha ha sido requerido Don Antonio Ferrero Carran, mayor de edad, vecino de Agerbe, casado, de profesión secretario municipal del Ayuntamiento de esta Villa, para que actué como Secretario en este expediente y enterado del cargo que se le confiere, manifestó que lo acepta por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actué.

Y para que conste se pone por diligencia que firmase en Agerbe a seis de Abril del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Puyuelo Sipán

EL SECRETARIO

Ferrero

PROVINCIA. En Agerbe a seis de Abril del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Por la presente se hizo requerimiento para que se comparezca en este juzgado sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa al inculgado JULIO FONTANA PEREZ y como quiere que al ser notificado que no residía en la localidad, se ordenó la fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento al efecto que copiado a la letra dice: -Distinguido Agerbe.- Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la Guardia Civil, Juez Especial para conocer de los expedientes sobre Incautación de Bienes.- Por la presente se cita y requiere a JULIO FONTANA PEREZ vecino que sea de esta Villa y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el número veintidos para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe originar al referido Julio Fontana como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional (apareamiento) que se no hizo lo que perjudicó al que hubiera lugar. -Dado en Agerbe a seis de Abril del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.- El Juez Instructor, Antonio Puyuelo Sipán, -Habrificado.- Seguidamente y por mediación de la Alcaldía de esta Villa fue fijado el correspondiente edicto en el sitio mencionado.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez con mi fe. el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Puyuelo Sipán

EL SECRETARIO

Ferrero

Diligencia vista y acordada por el JUEZ A JUAN FONTANA PEREZ en Agerbe a catorce de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. el Señor Juez Instructor dispuso se citase y emplazase por medio de edicto al inculgado JULIO FONTANA PEREZ cuyo paradero se ignora a pesar de las averiguaciones practicadas, cuyo edicto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la provincia y cuya publicación se hace constar en dichos Boletines, que en el día de la fecha se remiten a los excelentísimos Señores Gobernadores civiles de Burgos y Huesca respectivamente para su inscripción en dichos Boletines y que copiado a la letra dice así: -Distinguido.- Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la Guardia Civil, Juez Especial para conocer de los expedientes sobre Incautación de Bienes.- Por el presente se requiere y cita a DON JULIO FONTANA PEREZ, vecino de Agerbe, mayor de edad, hoy en ignorado paradero para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante el siguiente de los públicos de la provincia comparezca ante este juzgado instructor sito en la casa Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente número veintidos que se le

instruye sobre incautación de bienes aprehendidos que se no com-
beracer se le pasará el perjuicio a que tuviere lugar, todo ello de
conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto del la Orden del
día de marzo del año mil novecientos treinta y siete, de la Presien-
cia de la Junta Técnica del Estado. - Heo en agerme a seis de abril
del año mil novecientos treinta y ocho, segundo año Triunfal. - al Juez
Instructor. - Antonio Reguado López. -

Y para que conste se pone por diligencia que firme el señor Juez
con nigo el secretario en que hoy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Reguado López

EL SECRETARIO

En el día de hoy y habiendo terminado el plazo
que se señaló en la diligencia por la que se ci-
ta y compareció por medio de cauto que se fijó en
la citación de apremios del Ayuntamiento ligando a decir y personalmente
o por escrito al vecino de la casa número veintidós, sin que haya compare-
cido y devuelto dicho cauto por la diligencia del Ayuntamiento con la
diligencia de su publicación, el Juez instructor diligenció en unión a esta
expediente para constancia de su cumplimiento.
Y para que conste se pone por diligencia en la tarde a seis de abril
del año mil novecientos treinta y ocho, segundo año Triunfal, firmando
el señor Juez con nigo el secretario en que hoy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Reguado López

EL SECRETARIO

PROVIDENCIA HACIENDO
COMPARA LA ATRIBUCION
DE UNA TERACION EN EL
BOLETIN OFICIAL DE LA
PROVINCIA.

En el día de hoy y habiendo expirado el plazo
que se fijó en la providencia ligando a cada-
mar al vecino que fué de esta Villa JULIO FON-
TANA cuya citación se hizo por medio del Boletín
Oficial de la Provincia número cuarenta y
cuatro correspondiente al día trece de abril
del corriente año y no habiendo comparecido hasta la fecha al emplazado,
dignose el señor Juez se hiciera constar en estas diligencias y que va
unido el expresado Boletín al expediente número diez y siete, dándose
de uno para este expediente.

Y para que conste se pone por diligencia en la tarde a veinte de abril
de mil novecientos treinta y ocho, segundo año Triunfal, firmando el señor
Juez y yo el secretario de que hoy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Reguado López

EL SECRETARIO

EL SECRETARIO

En el expediente número 22 que me halló
instruyendo contra JULIO FONTANA FERRAS ve-
cino de esta localidad, tengo acordado diri-
gir a V. la presente a fin de que me infor-
me acerca de los extremos significados rela-
tivos al citado Julio Fontana:

- A) - Condición política-elecc. del inculpa-do con anterioridad al Movimiento.
 - B) - Partidos políticos a que perteneció con anterioridad al mismo.
 - C) - Propagandas llevadas a cabo por el incul-
pado con anterioridad al 13 de Julio de 1930
 - D) - Opinión emitida por el procesado al te-
léfono del glorioso Movimiento Nacional.
- Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 8 de Abril de 1938.
El año Triunfal.
EL JUEZ INSTRUCTOR.

Antonio Reguado López

El Alcalde del Ayuntamiento de

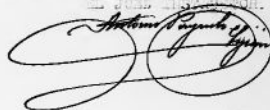
AYZUVE

En el expediente número 88 que me ha-
 llo instrucción contra JULIO FONTANA FERRAS
 vecino de esta localidad, tengo acordado di-
 rigir a V. la presente para que me informe
 acerca de los extremos siguientes relativos
 al citado Julio Fontana:

- A)-Conducta político-social del inculpa-
do con anterioridad al Movimiento.
- B)-Partidos políticos a que perteneció con
anterioridad al mismo.
- C)-Propagandas llevadas a cabo por el incul-
pado con anterioridad al 18 de Julio de
1938.
- D)-Oposición prestada por el procesado al
tránsito del Glorioso Movimiento Nacional.
Dios guarde a V. muchos años.

Agente 9 de Abril de 1938
 II ANO TRIENAL.
 EL Jefe de Sección.

Antonio Reguero




en cumplimiento a cuanto se intere-
sa en el comunicado dirigido por V.S.
a esta Alcaldía con fecha 8 del corrie-
te y referente al expediente número 22
instruido contra JULIO FONTANA vecino
vecino que fue de esta Villa, tengo el
honor de emitir el informe siguiente:

A)-Consultados los antecedentes obrantes en esta
Alcaldía y los facilitados por agentes de mi auto-
ridad, resultan de los mismos que JULIO FONTANA
era habitual cazador furtivo, pendenciero y de ante-
cedentes calificables «ANTONISMO» en grado indesca-
ble.

B)-Antes del año 1930 pertenecía al partido liberal
con posterioridad y motivo de la sedición «Galán»
que tuvo lugar en Jaca, estuvo en la cárcel en unión
de otros revoltosos de esta vecindad, y al adveni-
miento de la república hasta nuestro Glorioso movi-
miento Nacional, políticamente se hallaba postergado
pasivamente su actuación política, desconociéndose
en absoluto, estuviera suscrito a partido político
alguno.

C)-En la forma que queda dicha en el inciso B; se
desconoce llevara a cabo política alguna de parti-
dos.

D)-Al advenimiento de nuestro Glorioso movimiento
Nacional misteriosamente desapareció de esta Villa
desconociéndose en absoluto a donde pudo dirigirse
aunque si se supone se trasladaría a la zona roja.

Quedando cumplido cuanto se menciona
en los incisos que V.S. interesa y pa-
ra que conste a los efectos pertinentes
expido el presente en Ajerbe a trece de
Abril de mil novecientos treinta y ocho
segundo año Triunfal.

El Alcalde.

Francisco Aguilera





Para dar cumplimiento a su respectable escrito fecha 8 del actual, tengo el honor de informar a la respectable Autoridad de V. que JULIO FONTANA PEREZ, era un sujeto de conducta audaz por ser penitenciario y borracho, tenia ideas izquierdistas pero no se sabe hizo propaganda ni tomo armas los dias 18, 19 y 20 de julio de 1936, al intentar la fuerza de este Puesto de tenerle para comprobar donde habia estado el dia 4 de septiembre del mismo año, se fugó a la Zona Roja ignorando su paradero, prestando oposicion al triunfo del Glorioso Movimiento toda vez que marchó al enemigo para prestarles apoyo a los marxistas.

Estos son los datos que obran en este Puesto y los remito para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 13 de abril de 1938.

11 Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.

P.A. y O.

El Cabo.

Señor Juez Instructor de Incautación de Bienes

Ayerbe

DECLARACION DE LEANDRO

CLAYER ABADIAS

En Ayerbe siendo las diez horas del día diez y ocho del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen el que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad y penas por el delito de falso testimonio, y tomado que le fue juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PRAGUNTADO por las generales de ley, dice llamarse como queda dicho, de cuarenta y cinco años de edad, estado casado, profesión comerciante, natural y vecino de Ayerbe con domicilio en la calle de Gral. Franco n.º 8 el que manifestó que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

AL PRAGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encartado JULIO FONTANA BARRA, se supona se encuentra en la zona roja.

B) Conducta político social del inculpaído con anterioridad al Movimiento Era un sujeto indeseable por tener de condición ser cazador furtivo y pendero ciero.

C) Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento, no estaba inscrito a ningún partido pero era de izquierda, hasta el año 1936 fué socio del Centro Obrero Republicano de Ayerbe y en aquella fecha fué dado de baja por no expuesto en el apartado B)

D) Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Vivió alerta sin mezclarse en nada hasta el día 4 de Septiembre de 1936 que al intentar ser detenido por la fuerza pública se fugó a la zona roja para oponerse a nuestro victorioso Triunfo.

E) Propagandas llevadas a cabo por el procesado con anterioridad al día 18 de Julio de 1936. Ninguna pues no tenía actitudes para hacerlas.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto, e invitado que fué por sí a leer el contenido de su declaración renuncia a ello y habiéndola dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario y llamada conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Antonio Augusto de Ayerbe

Jo. C. Barrera

[Firma]

DECLARACION DE JURE

ABAD BORAU

En Ayerbe siendo las diez horas del día diez y ocho del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad y penas por el delito de falso testimonio, y tomado que le fue juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PRGUNTADO por las generales de ley, dice llamarse como queda dicho, de veintiseis años de edad, estado soltero, profesión escribiente matamé y vecino de Ayerbe con domicilio en la calle de San Benito n° 42 el que manifestó que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo presentes de ninguna clase ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A) PRGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encartado JULIO FONTANA PEREZ, se encuentra en la zona Roja.

B) Conducta política social del inculpaado con anterioridad al Movimiento Era mala por ser su caracter pendenciero.

C) Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento. No perteneció a ningún partido ultimamente por no permitirle los dirigentes el ser su caracter pendenciero.

D) Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional hasta con haberse fugado a la zona roja para oponerse a que triunfara nuestro Caudillo General Franco

E) Propagandas llevadas a cabo por el procesado con anterioridad al día 18 de Julio de 1936. Ninguna propaganda por ser un sujeto poco inteligente.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto, e invitado que fué por sí a leer el contenido de su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario y hallada conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Aguado Aguirre

EL SECRETARIO

J. Borau

[Signature]

DECLARACION DE VICENTE

En Ayerbe siendo las diez horas del día diez y ocho del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrir los reos de falso testimonio, y tomado que le fue juramento por renunciar a prometer, jurar decir verdad.

REY NISARRE

PRESENTE por las generales de ley, dice llamarse como queda dicho, de treinta y una años de edad, estado casado, profesión Alguacil natural y vecino de Ayerbe con domicilio en la calle de Castellar nº 43 al que manifestó que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A) PRESENTE para que diga si sabe el paradero del encartado JULIO FONTANA ZARBE, desaparecido de Ayerbe misteriosamente y se supone está con los rojos
B) Conducta política social del inculcado con anterioridad al Movimiento solamente se sabe votó a las izquierdas pero en esta residencia no estaba inscrito a ningún partido.

C) Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento.
Hasta el año 1934 fué socio del Centro Obrero Republicano de Ayerbe que se le dió de baja por pandillero y matón.

D) Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, al iniciarse este permaneció bastante reservado pero al fugarse a la zona roja se opuso a nuestro Glorioso triunfo

E) Propagandas llevadas a cabo por el procesado con anterioridad al día 18 de Julio de 1936
Solamente al iniciarse la sublevación de Galán contribuyó al movimiento en Ayerbe siendo detenido y puesto en libertad al proclamarse la funesta República y desde esta fecha no se ha significado en nada que sea saliente.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto, e invitado que fué por sí a leer el contenido de su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario y hallada conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Augusto G. J. J.

EL SECRETARIO

Manuel...

DON VICENTE RAM NIGARRE OFICIAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO DE RIQUEZA DE ESTE
TERMINO MUNICIPAL.

CERTIFICO: que a nombre de JULIO FONTANA PEREZ aparecen los
bienes siguientes:
1ª Un campo en la partida de Solano linda O. Pedro Lacabra,
M. casino P. Manuel Soler y M. Manuel Soler, de 60 areas 70 cen-
tareas, y un liquido imponible de VEINTINUEVE PESETAS CON
SESENTA Y SIETE CENTILOS.
2ª Una casa en la calle de San Benito número 38 de dos pi-
sos de 25 metros cuadrados que linda derecha Felipe Gine-
nez izquierda Martin Perez y espalda pajaro de Francisco Agua-
rod, con un liquido imponible de VEINTITUNA PESETAS.
En todos los liquidos imponibles estan incluidos los aumen-
tos legales hasta la fecha.

Y para que conste expido la presente en Ayerbe a veinte
de Abril de mil novecientos treinta y ocho.



V. B-
alcalde

[Handwritten signature]

El Oficial encargado

[Handwritten signature]

12
11

Excelentísimo Señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Encartación de Bienes.

Don Antonio Páruelo Jipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto establecido en la Villa de Abarbe (Huesca) Juez Instructor nombrado para instruir este expediente a V.E. tiene el honor de informarle lo siguiente:

Se instruyó este expediente por orden escrita de su autoridad, número ciento cincuenta y ocho, de fecha veintinueve de Marzo pasado, para declarar la responsabilidad civil del que fué vecino de esta Villa JULIO FONTANA PEREZ por habérselo considerado incurso en el Decreto-Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

En citaciones verificadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia número cuarenta y cuatro, del día trece del actual y Boletín Oficial del Estado que no se unen a este expediente por carecer de ellos dicho individuo no compareció ni personalmente ni por escrito para alegar lo que tuviera por conveniente en favor de su presente responsabilidad.

De las informaciones hechas por el Señor Alcalde de esta localidad resulta que Julio Fontana era cazador furtivo, pendenciero y de antecedentes delictivos de antonomasia, el día de la sublevación de Jaca hasta nuestro glorioso Movimiento Nacional, políticamente se hallaba postergado desconocido en absoluto estuviere adscrito a partido político alguno, se desconoce llevara a cabo política alguna de su partido, se supone se encuentra en la zona roja.

De las manifestaciones hechas por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil son en todo idénticas en su conducta de pendenciero y borracho, no se sabe si tomó armas los días diez y ocho, diez y nueve y veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis, se fugó a la zona roja al intentar la fuerza de este Puesto detenerle para aclarar donde estuvo el día cuatro de septiembre del mismo año.

Segun consta en las declaraciones hechas por Don Vicente Rey Misarre, Leandro Claver Abadías, y José Isid Borau, no aportan ningún dato político y que el procesado perteneciera a ningún partido de los llamados Frente Popular.

Los bienes que el encartado dejó abandonados en su huida al campo rojo se hallan en esta Villa segun consta en el folio diez de este expediente, habiendo dejado a su esposa Julia Corral Lacasa, e hijos Mariano, Fontana Corral que en la actualidad sirve en nuestras filas nacionales, siendo este un individuo que desde los primeros días de nuestro glorioso Alzamiento Nacional se puso inmediatamente a disposición de la autoridad militar de que prestaba todos los servicios con cariño y se le confiaba aquellos peligrosos, hasta el extremo de que en muchos de ellos alternaba con la fuerza de la Guardia Civil, además deja Angel, Carmen, Alejandro y Victor Fontana Corral hermanos del anterior y de corta edad.

Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando que el encartado Julio Fontana Perez se ha opuesto al Movimiento Nacional al pasarse a la zona roja ser cazador furtivo y de caracter pendenciero y matón, ha operado a la medida de su responsabilidad a cometer el delito de traición a la Patria y por lo tanto es uno de los responsables de los males causados a la Nación, toda vez que la marcha a la zona roja la verificó por nido y opone al Movimiento Nacional; tengo el honor de proponer a V.E. de que concurriendo las razones favorables a favor de su hijo Mariano Fontana Corral, pudiera imponerse un largo exento a los familiares del encartado y no el embargo inmediato de todos sus bienes, toda vez que deja varios hijos menores de edad su esposa enferma y lo ya expuesto en este expediente a favor de su hijo mayor, todo ello bajo el recto y elevado criterio de V.E.

Abarbe 20 de Abril de 1938.

II. A. O. Tribunal.

Excmo. Señor.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Páruelo Jipán

DILIGENCIA DE REMISION

Acto seguido el Señor Instructor dispuso remitir por correo este expediente al Excmo. Señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes, remitiéndolo al efecto bajo oficio, a dicha autoridad, para el curso que proceda.

Consta de onces folios utiles sin contar la cubierta y para que surta sus efectos se pone por diligencia que firma dicho Señor con nro. el Secretario, de que doy fe.

Antonio Domingo Lopez

[Signature]

[Faint signature]

28

Ver al 6°

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA.- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 87 contra el inculpa-do Julio Fontana Perez, vecino de Ayerbe, - - - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca cinco de noviembre de mil
Señor Moliner.- | novecientos treinta y ocho, III AÑO

Triunfal....Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpa-do, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.....-Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.- Luis Mº Moliner.- Miguel Donado.- Rubricado."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO Triunfal.-

E./

Luis Mº Moliner



El Secretario Intº

Miguel Donado

DON JOSE LORENZANA RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA, AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.
C E R T I F I C O : que con vista del precedente mandamiento, y acudiéndome a los términos en que está concebida, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

Que el nombre del interesado que se expresa en el mandamiento, en el término municipal de Ayerbe no se hallan inscritos bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco, derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a Primera de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal

Hecho en Huesca a los 11 y 19 días del mes de Febrero de 1939 - Tres pesetas noventa céntimos.



AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 87

CONTRA

JULIO BOWTANA PEREZ.-

vecino de Ayerbe.-

Juez instructor especial: Don Luis M^e Moliner Lanasa.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-

L.4314330



COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n. 662

Julio Fontana
Pérez



Saludo
de Franco
ARRIBA ESPAÑA

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

Sr. JUEZ DE 1ª INSTANCIA.- HUESCA.

15
III AÑO TRIUNFAL

N.º 87

Remito a V.S. el expediente
de responsabilidad civil tramitado
por el Comandante del Puesto de la
Guardia Civil de *Ayerbe*
contra el que fué vecino de
Ayerbe cuyo nombre se expre-
se al margen, para que conforme a
lo dispuesto en el artículo 2 de
la Orden de 13 de marzo de 1937,
forme ese Juzgado de su digno car-
go, la pieza de embargo correspon-
diente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 1 de noviembre de 1938.
EL COMANDANTE PRESIDENTE,

Johnny

16

Providencia Juez
Señor Moliner.-

Huesca cinco de noviembre de mil novecien-
tos treinta y ocho, III AÑO Triunfal.-

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y acósesse recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculcado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encartado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculcado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándola certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de trabar, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S. S.ª de que yo el Secretario doy fe.-

E/
Mis M.º Moliner

Thiquel Bouald

Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

Bouald

Com-515
17
137

Juzgado de Primera Instancia
de
HUESCA

SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º 87.-

CONTRA

JULIO FONTANA PEREZ.-

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifíco, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encartado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 5 de noviembre de 1938

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial, interino

Miguel Douado



SEÑOR JUÉZ MUNICIPAL DE

A Y E R E E.-

Providencia) Juez Ayerbe quince de noviembre de mil novecientos treinta Sr. Gallego) y ocho.

Compuse cuanto se ordena en la presentada; presento en su virtud procedase al embargo de todos los bienes de la porcionada del referido JULIO FONTANA PEREZ..... con excepcion de los comprados



dos por el art- 1449 de la Ley Procesal civil; los que serán vendidos todos conforme a la ley; el embargo se le cantidad de inmuebles a disposicion de la Comision de Incentivacion de Bienes de la provincia Huesca. Si se procede a los bienes inmuebles registradas de la de colida certificacion de los existentes con arreglo a los antecedentes las obrantes en sus dependencias cuyo documento será unido a los autos.

Para su valoracion; se nombran a los peritos: justicias SR. *M. Gallardo*

Dejase Roma Sr. *Carlos Romanos* quienes serán notificados; para el previo juramento en forma similar; involucra valoratoria de los mismos; as es de orden.

Para la practica de la diligencia de embargo; servira de mandamiento en forma al Jueces de este Juzgado Sr. Vicente Rey. Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el secretario certifico.

El.

M. Gallardo

[Signature]

DECLARACION DE EMBARGO

En Ayerbe a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho constituidos en la casa habitacion de Julio Fontana Perez el infrascripto Secretario con el Alguacil de este Juzgado Vicente Rey Bisarre, y hallandose en esta a Julia Corral Lacasa esposa del ejecutado; se le hizo saber el objeto de esta diligencia; y requerida para que manifestar los bienes que corresponden al mismo; no existiendo bienes de los comprendidos en los numeros 1 al 7 del art-1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil se procede al embargo de los siguientes.

Un campo en la partida de Solabor; linda Oriente Pedro Lacambra; mediodia camino coniente y Norte Manuel Soler, de sesenta areas setenta centia reas.

Una casa en la calle de San Benito nu- 38 de dos pisos de 25 metros cuadrados linda Derecha Felipe Gomez, Izquierda Martin Perez y Espal da pajar de Narciso Aguared.

Y no existiendo otros bienes, se levanta la presente diligencia la que lida y hallada conforme; la firman los concurrentes que saben de que certifico.

El Alguacil.

[Signature]

Providencia; por recibida la certificacion de bienes de la Alcadia; una se a los autos; y remitase con orden de retencion y embargo a los bancos de la poblacion oficio para que se relacionen cuantas cantidades y bienes pertenezcan al ejecutado; que sera unido a este expediente. Lo manda y firma el Sr. Juez Dn. Mariano Gallego en Ayerbe a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho

El.

[Signature]

Diligencia. Seguidamente se remiten oficios a los Bancos Aragon; Arago - nes de Credito y Credito de Zaragoza conforme se ordena; y se une a con - tinuacion las comunicaciones; digo la certificacion de la Alcadia de fe.

[Signature]

18 *[Signature]*

El Jefe de Registro General de la Riqueza Rústica de este Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca)



CERTIFICACION: he consultado los antecedentes obrantes en esta Secretaria municipal, resultan de los mismos que el nombre de JULIO FONTANA PEREZ aparece en las fincas siguientes:

M. 1 Un campo en la partida del solano linda Sr. Pedro Lacambra, el camino. P. y N. Manuel Soler, de sesenta areas setenta centia reas con un liquido imponible de veintinueve pesetas son sesenta y nueve céntimos.

M. 2 Una casa en la calle de San Benito número 38 de dos pisos de veinticinco metros cuadrados, linda Derecha Felipe Gomez, izquierda Martin Perez y espalda pajar de Narciso Aguared con un liquido imponible de veintinueve pesetas, incluidos todos los recargos - legales hasta la fecha.

Y para que conste, expido la presente de orden de la Alcadia y con su V. B. en Ayerbe a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. - Tercer Año Triunfal

El Oficial Encargado.



V. B. El Jefe de Registro *[Signature]*

[Signature]



Procedencia. Conociendose que el inculpado posee una finca en el Híbon dentro de estos terminos; practíquese embargo de la misma a resulta de la documentación que en su día puedan paortar. Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico.

Ayerbe 19 noviembre de 1938. III Año Triunfal.

El

[Handwritten signatures]

Diligencia. Ayerbe a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; personados en la Secretaría municipal el infrascrito Secretario; y alguacil municipal Dn *Mecente Rey* y habiendose interesado antecedentes de la finca Híbon que posee Dnlio Fontana Perez resulta.

- 1º Que no figura antecedentes a nombre de este en la Alcaldía.
- 2º Que dicha finca aparece a nombre de *herederos de Julio Fontana Pérez* cuya descripción es la siguiente. Finca en Ibon; lindante por *particular Juan Jorcano, Vicente Carrion de Huesca, sucesor de su padre Fontana y Vicente, su hijo, Juan de Huesca, sus sucesores y sus herederos, y Juan Fontana, su hijo y sus herederos*; gran liquido de *100 celestinos*.

En vista de la presente diligencia; se decreta el EMBARGO de la misma; a responder en definitiva de las responsabilidades que proceda; levantandose esta diligencia; que firman los concurrentes de que certifico.

M. J. Jorcano
Vicente Rey
[Signature]
[Signature]

19 3
 19

El infrascrito Oficial encargado de riqueza de este Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca)

CERTIFICA: Que consultados los antecedentes obrantes en esta dependencia municipal y Secretaria de la misma, resultan de los mismos que a nombre de HERBIEROS DE MARIANO FONTANA SANCLEMENTE, y la contribución de éste se paga a nombre de Mariano Fontana Lacambra, hoy perteneciente a Julio Fontana Pérez, la finca siguiente:

Una heredad en el Ibón linda N. Juan Sarasa, P. Camino de heredades, N. Mariano Fontana y O. Mariano Ena. de CATORCE FANEGAS, DIEZ ALMEDES, y un líquido imponible de CIENTO DOS PESETAS con CUATRO CENTIMOS incluidos todos los recargos legales hasta la fecha.

Y para que conste expido la presente en Ayerbe a *diez y nueve* de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

El Oficial Encargado

V. P. El Alcalde

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DELEGACION DE NOTIFICACION

Ayerbe a dies y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; Hallandose en el Juzgado los peritos practicos Dn. Mariano Sarasa Romeo; D. Lucas Romeo Marcuello interesados en estas diligencias y que fueron embargadas por diligencia de esta fecha; quienes le fue hecho saber el objeto de su designacion; y advertencia de la obligacion que tienen de cumplir fielmente la orden contenida bajo las responsabilidades de ley; que de quedar enterados; y de su aceptacion; firman la presente diligencia con migo el Secretario de que certifico.

Los Peritos
M. Sarasa
 Lucas Romeo

El Secretario.

M. Sarasa
 El Secretario.

INFORME PERICIAL.

Peritos.
 Dn. Mariano Sarasa Romeo.
 Dn. Lucas Romeo Marcuello.

En Ayerbe a dies y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal de la misma Dn. Mariano Gallego Berceiro y del infrascripto Secretario; comparecen los peritos expre frascrito D. Mariano Sarasa Romeo y Dn. Lucas Romeo Marcuello; ambos de mayor edad y vecinos de esta poblacion; quienes enterados del objeto de esta su informacion; y de la obligacion de decir verdad; recibida que les fue juramento en forma; manifiestan; que no existe excepcion alguna; que han reconocido las inmuebles a que se refieren estas diligencias; que tenido en cuenta sus condiciones y circunstancias; han apreciado por unanimidad su valor en las cantidades siguientes:

- Finca numero uno de la certification de la Alcaldia campo en Solano; tal como esta descripta; fijan su valor en NUEVECIENTAS PESETAS.
 - Finca numero Dos-Segun su descripcion; su valor es de MIL SEISCIENTAS PESETAS.
 - Finca denominada HIBON con su descripcion; valorada en *dos mil quinientas pesetas*.
- Importa esta valoracion total en *cinco mil pesetas*.

Leido el presente informe; y hechas las advertencias legales; los comparentes; hallandolo conforme; lo afirman y ratifican en todas sus partes; y firman con el Sr. Juez y con migo de que certifico.

El. *M. Gallego*

Los Peritos.

M. Sarasa
 Lucas Romeo

El Secretario

M. Sarasa
 El Secretario.



-videncia.)
Juez) Ayerbe diez y nueve de noviembre de mil novecientos
Sr. Gallego.) treinta y ocho.

Considerando cumplidas las ordenes contenidas en la presente carta
orden; unanse los documentos que correspondan; remitase al Juzgado
de Instruccion del partido a sus efectos. Lo manda y firma el Sr.
Juez de que yo el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Remision. En cumplimiento de cuanto se ordena por providencia de
esta fecha; se remitan estas diligencias al Juzgado Superior por
correo hoy fe.

Ayerbe 21 noviembre de 1938.
El Secretario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

21 ²⁷



Nos referimos a sus atos oficios
NR 349, 350 y 351, an ellos que intere
san les demos a cononer las cantidade
que por cualquier concepto tengan de-
positadas en esta Suoáreal, Julio Fon-
tana Perez, Eusebio Olivan Labay y
Agustin Cabos Gimenez, tenemos el ho-
nor de manifestarles que en esta Suoá-
sal, no posee ninguno de los anotados
importe alguno depositado.

Dios Guarde a Vd. muchos años.

Ayerbe 22 de Hebre de 1938.
III año Triunfal.

BANCO DE CREDITO DE ZARAGOZA

[Handwritten signature]

Sr. Jues Municipal de

Ayerbe.-

22 5
228

*Planos de
nos de credito
ayerbe*

Nos referimos á sus oficios números 340-341-342-y 343 correspondientes á Eusebio Olivan Labay, Julio Fontana Pérez, Jose Gallego Ruiz y Agustin Cabos Gimenez, para participarles que ninguno de dichos señores tienen cuenta alguna ni depósito de Valores en ésta Entidad Bancaria.

Lo que comonicamos á Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Ayerbe 22 de Noviembre de 1.938
III AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de Ayerbe.

Es copia de la original que se une a otro expediente

Ayerbe 22 noviembre de 1938.



El Secretario
[Handwritten signature]



Referencia sus atentos oficios N° 344

347:

Banco de Aya
on Ayerbe.

Consultados los antecedentes que obran en poder de este Banco no aparece cantidad alguna a favor de los interesados. Agustín Cabos Cárdenas, Julio Fontana Pérez y José Gallego Ruiz.

Ayerbe 21 noviembre de 1938
Firmado.

Se copia en su parte de la correspondencia recibida que se menciona existencia análoga de responsabilidades con
tra el Sr. Ochoa.
Ayerbe 21 noviembre de 1938.

JUZGADO
AYERBE
El Jefe Municipal
[Signature]

SECRETARIO
[Signature]

24

D. Francisco Carlos Labad, Jefe de Negociado de Terce-
ra clase en la Administración de Propiedades y
Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda
de Huesca,

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de
la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito muni-
cipal de Amorbe y año de 1936, re-
sulta que Julio Quintana Peres
no figura como contribuyente
por los conceptos expresados.

Y para que conste y surta los efectos en el libro
de inscripción de Bienes y a petición del
Sr. Interventor expido la presente, visada
por el Sr. Administrador, en Huesca a diez de
Noviembre de mil novecientos veintay ocho
221 AÑO TRIUNFAL

Visado bueno:
EL ADMINISTRADOR,

O. C. S.

Francisco Carlos

25

D. ~~MA PILAR BASOLS SALAVER~~, AUXILIAR DEL CUERPO GENERAL DE HACIENDA
CON DESTINO, en la Administración de Rentas Públicas
cas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en
esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automó-
viles y Utilidades del distrito municipal de A Y E R B E,
y año mil novecientos treinta y seis, no figura como con-
tribuyente por ninguno de los conceptos arriba expresados
el vecino de AYERBE, D. Julio Fontana Pérez

[Large handwritten signature]

Y para que conste y surta sus efectos en expediente por
embargo de bienes, _____ y a petición del
Juzgado de Incautación de Bienes expido la presente, visada
por el Sr. Administrador en Huesca a treinta _____ de
Noviembre _____ de mil novecientos treinta y ocho.

Visado bueno:
EL ADMINISTRADOR.

III Año Triunfal.

[Signature]
[Signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA

X26



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 3011

Ilmo Señor

En cumplimiento a cuanto interese en su respetable comunicación de fecha 5 del actual en relacion con el expediente nº. 87... que instruye contra *Habe... Huelva... de... de...*

tengo el honor de participar a V.S. que visitados todos los Bancos de esta Capital por personal de esta Comisaría, ha dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 15 Noviembre 1938
El Comisario Jefe



[Firma manuscrita]

Ilmo Sr. Juez de Instrucción de esta Capital

videncia Juez } Huesca veinticinco de enero de mil novecientos
Señor Moliner. } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Los anteriores despachos únanse a la pieza separada de embargo a que hacen referencia. Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado, dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de ésta partido, con los insertos necesarios.

Lo provayó y firma SSA de que doy fé.

H./

Moliner

Juignel Rovaledo

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy fé.-

Rovaledo

M/2
26-139

Pieza n.º 8ª

N.º 29.

28 29

HUESCA

10 de Enero de 1939
del Poder Judicial

Folio 66 Cal. 60.

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA.- JUEZ DE PRIMERA INSTAN-
CIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo
saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se trami-
ta pieza separada de embargo de bienes propios del inculpa-
do Julio Fontana Pérez, vecino de Ayerbe,-----
derivada de expediente instruido contra aquél conforme al De-
creto-ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantir
las responsabilidades que pudieran imponérsele en referido
expediente, se embargaron con fecha 18 de noviembre último.--
los bienes inmuebles que se describen al final del presente
mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma
fecha, la providencia que contiene el particular siguiente:
"... Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del em-
bargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encausado,
"dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la
"Propiedad de este partido, con los insertos necesarios..."

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preven-
tiva del embargo practicado en los bienes que se describirán,
en favor del Estado y por su cuantía ilimitada que en su día se-
ñalará la Autoridad Militar correspondiente, dirijo a V. S. el
presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejem-
plares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las
actuaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo
ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca a veinticinco de enero de mil novecientos treinta
y nueve, III AÑO Triunfal.-



E. / Luis M.ª Moliner

El Secretario Jefe
Enrique Acuña

* BIENES OBJETO DE ANOTACION SON LOS SIGUIENTES.

- Término de AYERBE.-

1. Un campo en la partida de Solano, linda Oriente Pedro La cambra, Mediodía camino, Fuente y Norte Manuel Soler, cabida 60 áreas 70 centiáreas; valorado en novecientas pesetas.
2. Una casa en la calle de San Benito nº 38 de dos pisos de 25 metros cuadrados, linda derecha Felipe Gimenez, izquierdo de Martín Pérez, y espalda pajarr de Narciso Aguared; valorada en mil seiscientas pesetas.
3. Finca en la partida Ibón, lindante por Norte Juan Sarasa, Fuente camino de heredades, Mediodía Mariano Fontana, y Oriente Mariano Ena, de cabida una hectárea, 6 áreas y 10 centiáreas valorada en dos mil quinientas pesetas.

Huesca veinticinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año triunfal.

M. / *Juan M. Moliner*

El Secretario interino

Miguel Donadío

ABOGACIA DEL ESTADO DE HUESCA

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto que comprende se declara exento del impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios, conforme a lo preceptuado en los artículos 6º y 151 del vigente Reglamento.

Huesca 28 de Enero de 1.939. III Año Triunfal.

C. J. J. J.

Denegada la anotación que se interesa en el precedente mandamiento, en cuanto a las fincas señaladas al margen con los números uno y dos, por hallarse inscritas a favor de tercera persona; según las inscripciones 3 y 2 de las fincas 1212 y 3459, que obran a los folios 169 y 118 del tomo 264 del Archivo y 36 de Ayerbe; no habiéndose practicado anotación de suspensión, por la índole del defecto; y suspendida la anotación de la finca señalada al margen con el número tres, por no hallarse inscrita ni a favor del interesado ni al de un tercero; y tomado en su lugar anotación de suspensión por el plazo legal; en el Tomo cuarto español de anotaciones folios 24 y 25, esta número 466 - Huesca a 28 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

El Registrador.

[Signature]

videncia Juez } Huesca cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.
Señor Moliner. }

Los anteriores despachos únanse a la pieza separada de embargo de bienes a que hace referencia; y visto lo dispuesto en la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 del mismo mes, se decreta la suspensión del procedimiento.

Lo proveyó y firma SS. de que doy fé.

M. / *Moliner*

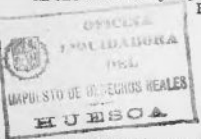
Miguel Donadío

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo ordenado en la anterior providencia, doy fé.-

Donadío

Hecho constar que en el día de hoy se remite esta pieza con el expediente original a la Comisión Provincial conforme a lo interesado por la misma y queda registrado de oficio. Huesca el día abil de 1939 año de la Victoria.

Donadío



2 de marzo de 1939, N.º 4019 folio 1939, cinco quintas 50 centavos

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de A y e r b e D. JULIO FONTANA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué persona de ideas izquierdistas, al intentar ser detenido por la Guardia Civil en septiembre de 1936, se fugó a la zona roja,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Fontana Pérez (Julio) le sea impuesta la multa y sanción que es pertinente con Tribunal de las Penas en el art. 3º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.
Huesca 28 de abril de 1939. *Mig de la Victoria*

El Presidente, *[Signature]* COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES HUESCA
El Vocal Magistrado, *[Signature]* Secretario.

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA

Incaut. N.º 524

DILIGENCIA.- Estado constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
El SACIORDADO-SERENIANO,

31 13
DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

M...

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acétese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G. ... *veinte de Enero*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



A C U E R D O . - Zaragoza veintinueve de Enero de mil novecientos e
cuarenta y dos.

Señores
Gr Santandreu
Martin
Quillen

Remítanse las diligencias al Juez Instructor Provincial de Huesca a fin de que se completen los informes de las Autoridades, se averigüe el actual paradero del inculpa~~do~~ y se consignen los datos familiares.

Lo acordaron los Señores e presados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifie

Diligencia. - En la propia fecha se cumplio lo mandado, certifico:



33 31 3

VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!**

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de *enero* de 194*2*

EL PRESIDENTE

A: ~~Juan Larrañaga~~ provincial de responsabilidades
políticas

EN 2004

TEXTO:

Señala a V. E. el expediente nº *304*
suscrito con *Jules Fontana* *Oliva*
a fin de que se cumpla lo ordenado en materia de
esta causa.

Del presente y expediente se acordó
V. E. se sabe.

J. Fontana

324



18

Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 324 H.

Año 1948.

Registro entrada núm. 1767

CONTRA

JULIO FONTANA FERRAZ.

ayrbe.

Se inició el 12 de marzo de 1948

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guarra

PROVINCIA SUR ; en fecha a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Instruido por la Comisión Provincial de Inspecciones de Bienes, Materiales, Cuanto se ordena y a cuyos efectos libranse los despachos oportunos.

Lo mandé y firmé así.

Por mí.



[Handwritten signature]

Atentamente.- regisistrante de oficio en cumplimiento a lo anterior proveído por mí.

[Handwritten signature]

Rep. Font. P.

Cumplimentando su comunicaci3n fecha 26 de Marzo pr3ximo pasado, respecto a informes de JULIO FONTANA PEREZ, a efecto del expediente que al mismo se instruye, debo participar a V.S. lo siguiente:

El individuo de referencia se encuentra residiendo actualmente, en la calle de San Benito nu^o 38 de esta villa, tiene cinco hijos llamados: Mariano, Angel, Carmen, Alejandro y Vctor Fontana Corral, respectivamente, teniendo el referido expedientado la obligaci3n de mantener a cuatro de los expresados hijos, y el restante gana un sueldo de cinco pesetas diarias.

Dios guarde a V.S. muchos a^os.
Ayerbe a 6 de Abril de 1.942.

El Juez Municipal.

Anteuno Robles



Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Polticas.

HUESCA.



PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecient
y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y nor
mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro
reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Pres
Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un ter
deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en e
y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por e
y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Re
forme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.*



Munta

[Signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cua
En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia. E
trega del presente procedimiento compuesto de 20 folios útiles, al Il
sidente de la Audiencia Provincial.

[Signature]

37 34

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª



[Handwritten signature]

Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 20 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.
[Handwritten signature]



AUTO. - Huesca veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón,---

RESULTANDO que con fecha 12 de marzo de 1942--- se incoó el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculpado Julio Fortana Pérez, vecino de Ajerbe, se----- apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que dicho inculpado posee bienes que no exceden de cinco mil pesetas, teniendo a su cargo cinco hijos.-

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que este Juzgado acuerde el sobressimiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. -

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculpado Julio Fortana Pérez, vecino de Ajerbe,----- al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma.-----

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Isidro Liega de Sng.----- de que yo el Secretario doy fe.=

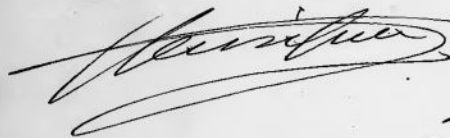

Tirofles

Tiquelouabal

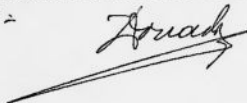
Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe.=

Amah

Notificación al } En el mismo día, yo Secretario teniendo a mi pre-
ilmo. Sr Fiscal. } sencia en su despacho, al Ilmo. Sr Fiscal de la /
Audiencia Provincial, le notifico por lectura íntegra y entrega de co-
pia literal, autorizada por mí, con expresión del asunto en que recae, y
el contenido del auto anterior y notificado y enterado firma, doy fé.-

Diligencia. / Acredito que en el día de hoy, siendo firme el auto ante-
rior se expiden los oficios, edictos y testimonio, en él acordados, doy
fé. Huesca 26 de febrero de 1943. -



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE HUESCA

39 86

De orden del Sr. Juez
de Instrucción libro a V. la pre-
sente a fin de que se haga saber
al inculcado que se anota el mar-
cen. y en caso de ausencia, al pa-
riente más próximo del mismo, que
por auto de esta fecha ha sido so-
bresido el expediente seguido con-
tra aquél para declaración de res-
ponsabilidades política, por aplica-
ción de lo dispuesto en el artículo

Expto. nº-18-

-Contra-

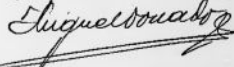
JULIO FONTANA IERREZ
vecino de AYERRE.

Se hará constar la fecha
de su nacimiento y pueblo
en que tuvo lugar, así co-
mo los nombres de sus padres. lo 2º de la ley de 18 de febrero
de 1.942.

Sírvase V. devolver la presen-
te cumplimentada.

Los que sea a V. muchos años.
Huesca 20 de febrero de 1.943.

al Secretario intº





Señor Juez municipal de

- AYERRE.-



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.S.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de Secretaría:

Nº. 1.245

Acuso recibo a su attª comunicada de fecha 26 de los corrientes, por el que se comunica resolución recaída en el expediente nº 18 seguido contra JULIO FORLANA PEREZ.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
HUESCA, 27 de Febrero de 1.943.

EL DELEGADO PROVINCIAL,



Elías García

EL JEFE PROVINCIAL S.P./C.

13/02/43

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

- H U E S C A -

PROVIDENCIA -
JUEZ -
Sr. LABARTA -

En Ayerbe a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Per recibida la presente carta orden precedente del Juzgado de Huesca de Responsabilidades Politicas, cumplase cuante en la misma se ordena y cumplimentada que sea devuélvase a su precedencia per el mismo conducto que se a recibido.

Asi le manda y firma S.S. de que dey fe.

EL/

Antonio Labarta

El Secretario

Cesar Fontoy



DILIGENCIA-

Con la misma fecha que la anterior Providencia y Teniendo ante mi preseancia a Mariama Fontana Central le notifico el sobreseimiento del expediente que se seguia contra su padre D. Julio Fontana Perez, natural de Ayerbe y nacido el dia 19 de Julio de 1.881 y de quedar enterado firma conmigo de que certifique.

Mariama Fontana
Cesar Fontoy

DILIGENCIA -

Con la misma fecha y cumplimentada que ha sido la presente a remite a su precedencia per el mismo conducto de su recibe.

Cesar Fontoy



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **Civil**
Número **1919**

Tengo el gusto de acusar a V.º
recibo a un escrito referente al
breviamente del expediente instruido
de por Responsabilidades Políticas con
tra el inculpa Juan Fontana

Area
por las causas y en Revolución
Nacional-Sindicalista.
Huesca a 27 de Febrero de 1931
EL GOBERNADOR CIVIL



NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Mr. Juan Instructor de Responsabilidades Políticas

HUESCA.



videncia Juez) Huesco cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y
)
Señor Llega.-) tres.

Los anteriores despachos úense al expediente de su razón.

Lo protejó y firmó SS^{as} de que co. f.º.-

Llega

Ignacio Llega

Diligencia./ Hago constar que el edicto de este Juzgado anunciando el sobreseimiento de este expediente fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA, número 50 correspondiente al día 2 del actual; doy fé.-

Llega

Pns-

ligencia) crédito que el edicto anunciando el sobresi-
miendo de este expediente, ha sido publicado en el Bo-
letín Oficial del Estado n.º 130, correspondiente al día de
ayer. Hoy fe- Huesca once de mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.-

Rosa

Tribunal Nacional
de
Responsabilidades Políticas.

Con su comunicado de 26-2 de
1943, se ha recibido en este Tribunal
testimonio del Auto dictado por ese
Juzgado acordando el sobresiimiento
en el expediente seguido contra el
individuo que al margen se cita, que
dando enterado el Tribunal.

JULIO Fontana
Paraz, vecino de
Ayerbe.

Madrid 26 de marzo de 1.943.
EL SECRETARIO.
[Signature]



vicencia Juez) Huesca veintisiete de mayo de mil novecientos cua
Señor Liega.-) renta y tres.

Al expediente de su razón y transcurrido el plazo señal
lado en los edictos, elvase original a la Superioridad, para su archi
vo, con respetuoso oficio, dejándole anotado en los libros correspon
dientes.

Lo proveyo y firma SS^a de que doy fé.

Liega

Juanel Cuadrado

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy fé.-

Liega

Dilegnias. le entrase lo presente para hacer constar que con esta fecha
se usara recibo al Juzgado de Instruccion, de fecha de
expediente - Huesca numero de Junio de mil novecientos
cuarenta y tres. Confesio.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE HUESCA.-

Ilmo. Señor.

Tengo el honor de remitir a
V.I., para su archivo, compuesto de
41 folios, el expediente instruido
en este Juzgado, con los números y
contra el inculpaado que se anotan
al margen, en el que se dictó auto
de sobreseimiento por aplicación
de lo dispuesto en el artículo /
8º de la ley de 18 de febrero de
1.942.

Ruego a V.I., si a bien lo tie-
ne se digna acusar recibo para su
constancia en este Juzgado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 27 de mayo de 1.943.

El Juez de Instrucción

Antioficio



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

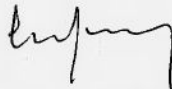
HUESCA.-

videncia del Registrado) Huesca, veintiseis de junio de mil nove-
Juez Sr. Mag-Aguado.) cientos sesenta.

Habiéndose enviado el anterior Expediente por la Superioridad
para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma Sr. J. J. J.

E/.



Atenciones.-Seguidamente se cumple lo acordado. J. J. J.



